



Al contestar cite el No. 2022-01-888951



Tipo: Salida Fecha: 12/12/2022 10:05:27 AM
Trámite: 17024 - MEDIDAS CAUTALARES (DECRETA, PRÁCTICA Y
Sociedad: 900876979 - ROGOSO REDES Y COM Exp. 99094
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-018238

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Rogoso Redes y Comunicaciones S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada

Liquidador

Yussepe Homero Gutiérrez Coronado

Asunto

Por medio del cual se ordena levantamiento de medidas cautelares y cancelación de prenda

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

99094

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2021-01-360302 de 25 de mayo de 2021, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad Rogoso Redes y Comunicaciones S.A.S., identificada con Nit. 900876979, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en el Decreto Legislativo 772 de 2020, impartiendo las órdenes correspondientes.
- Con providencia 2022-01-310102 de 25 de abril de 2022, este Despacho aprobó la calificación y graduación de créditos e inventario de activos a valor neto de liquidación de la sociedad Rogoso Redes y Comunicaciones S.A.S, En Liquidación Judicial Simplificada, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.
- Mediante Acta 2022-01-310102 de 25 de abril de 2022, se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos, inventario de bienes – activo neto de liquidación y se fijaron honorarios del liquidador.
- Mediante memorial 2022-01-742228 de 10 de octubre de 2022, el liquidador de la sociedad, Rogoso Redes y Comunicaciones S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada, presentó el proyecto de adjudicación de bienes de la concursada para ser sometido a consideración del Juez del concurso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Este Despacho tiene plena competencia para ordenar el levantamiento de medidas cautelares y ordenar la cancelación de gravámenes a la hora de transferir el derecho de dominio de los bienes que se han vendido o adjudicado en el marco del proceso de Liquidación Judicial Simplificada, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006.
- Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el levantamiento del Embargo a favor de la Superintendencia de Sociedades, y de la prenda a favor de Bancolombia S.A. registradas sobre los vehículos identificados con placas WMZ653 y WMZ668.
- Igualmente, y atendiendo a que respecto de los bienes muebles identificados con placas WMZ653 y WMZ668, se verificó la constitución de los títulos de depósito judicial con Nos. 400100008533645, 400100008533643, 400100008535454.



4. Por la totalidad del valor pactado en el contrato de compraventa, y que tal como consta en el expediente, sobre el mismo se encuentra registrada la medida cautelar decretada por esta Superintendencia, se ordenará el levantamiento de las mismas para que el liquidador de cumplimiento a los contratos de promesa de compraventa suscrito, y que se aprobó a través del Auto 2022-01-720870 de 28 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. Ordenar el levantamiento de los embargos a favor de la Superintendencia de Sociedades, registradas sobre los vehículos identificados con matrículas, WMZ653 y WMZ668.

Segundo. Ordenar la cancelación de la prenda a favor de Bancolombia S.A, registradas sobre los vehículos identificados con matrículas, WMZ653 y WMZ668

Tercero. Oficiar a Bancolombia S.A, correspondiente a la cancelación de la prenda sobre los vehículos identificados con matrículas, WMZ653 y WMZ668.

Quinto. Oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C. correspondiente al levantamiento del embargo sobre el vehículo identificado con placa No. WMZ668.

Sexto. Oficiar a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, correspondiente al levantamiento de la medida cautelar de embargo a favor de la Superintendencia de Sociedades y del Juzgado 16 Civil Municipal, sobre sobre los vehículos identificados con matrículas, WMZ653 y WMZ668.

Séptimo. Líbrense los oficios a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA

Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL